

# Privación de libertad y aislamiento: consecuencias psicológicas en la población penitenciaria japonesa

Adaptación de Trabajo Final de Grado (Universidad Autónoma de Madrid), tutorizado por el profesor David Mervart

Valeria Pino Cedrés

Graduada en Estudios de Asia y África,  
itinerario japonés, Universidad  
Autónoma de Madrid.

Interesada en la justicia penal y las  
prácticas penitenciarias desde un  
punto de vista sociológico para  
comprender los procedimientos de  
las instituciones implicadas y  
la metodología de corrección  
y rehabilitación que componen el  
tejido carcelario de Japón.

## 1. Introducción

El sistema carcelario es un reflejo directo de la sociedad a la que sirve y, por lo tanto, puede emplearse como barómetro de los cambios paradigmáticos que experimentan las diversas naciones. En este caso, el sistema penitenciario japonés es conocido por su rigidez y disciplina, así como por su baja tasa de reincidencia. Al igual que todos los sistemas de penitenciaría, las prisiones japonesas se encuentran fundamentalmente supeditadas por patrones sociales, culturales y políticos. Estos modelos serán reproducidos dentro de la comunidad carcelaria tanto por parte de los reclusos como de los organismos implicados recreando el modelo sociocultural de la sociedad<sup>1</sup>.

Adicionalmente, su modelo de justicia penal ha sido ampliamente elogiado por su gran eficiencia. La tasa de condenas, es decir, el porcentaje de sentencias que implican la culpabilidad del acusado expedidas por el cuerpo judicial se encuentra entre las más elevadas del mundo según fuentes oficiales<sup>2</sup>, siendo su tasa de condena superior al 97%<sup>3</sup>. El sistema penitenciario japonés implementa planteamientos únicos y presenta bajas tasas de reincidencia; sin embargo, a pesar de un enfoque orientado a la reeducación y rehabilitación, su metodología, en ocasiones, restringe la libertad individual de los presos. Los presos en Japón experimentan violaciones rutinarias de los derechos humanos. Desde el momento del arresto y el período de detención en una comisaría policial, hasta

1 Johnson, E. H., y Hasegawa, H. (1987). Prison administration in contemporary Japan: Six issues. *Journal of Criminal Justice*, 15(1), p. 66. [https://doi.org/10.1016/0047-2352\(87\)90078-x](https://doi.org/10.1016/0047-2352(87)90078-x)

2 United Nations Asia and Far East Institute for The Prevention of Crime and The Treatment of Offenders. (2019). *Outline of Criminal Justice in Japan 2019 Edition*, p. 32. En <https://www.unafei.or.jp/>. Recuperado 1 de febrero de 2023, de [https://www.unafei.or.jp/english/publications/CJSJ\\_2019.html](https://www.unafei.or.jp/english/publications/CJSJ_2019.html)

3 Informe Anual de Estadísticas Judiciales 2016. Dirección de Asuntos Penales de la Secretaría General de la Corte Suprema.

el cumplimiento de la sentencia impuesta en una prisión, son privados de los derechos más básicos<sup>4</sup>. La drástica disciplina a la que se ven sometidos sumada a la falta de contacto humano por períodos extendidos de tiempo y las estrictas limitaciones en los contactos con el exterior y entre presos, hacen que las condiciones de vida se vean deterioradas. Por otra parte, las enfermedades mentales en Japón continúan suponiendo un gran estigma para los afectados. La atención especializada a estas patologías se encuentra atrasada en cuanto a la que se presta para las dolencias físicas; incluyendo el reconocimiento de los derechos del paciente, el diagnóstico la comprensión pública, y la calidad de la asistencia<sup>5</sup>. Además, aquellos que padecen trastornos de carácter crítico suelen permanecer durante largos periodos de tiempo en células de aislamiento<sup>6</sup> de los centros psiquiátricos contribuyendo al deterioro de la salud del paciente.

A pesar de ser considerada una práctica extrema, el aislamiento solitario se encuentra en la gran mayoría de los sistemas penitenciarios a nivel internacional. Este procedimiento es utilizado para una variedad de fines que a menudo pueden evaluarse como contradictorios, entre ellos destacan el castigo, la protección, la prevención y la relocalización de un preso<sup>7</sup>. Sin embargo, el régimen de aislamiento de un preso en una celda de contención durante un periodo de tiempo prolongado con un estímulo ambiental mínimo y la ausencia de interacción social puede provocar daños psicológicos irreparables<sup>8</sup>. En consecuencia, se presenta una compleja coyuntura en lo que respecta a la asistencia sanitaria de prisioneros que sufren de enfermedades mentales. Nakatani y Kuroda (2013) describen que esta problemática “se aborda en la intersección entre el sistema de justicia penal y el sistema de salud mental japonés. Este entrelazamiento de sistemas presenta a la psiquiatría penitenciaria problemas intrincados” (p. 227). Por este motivo, las prácticas psiquiátricas se complican debido a una estricta normativa que rige los organismos correccionales<sup>9</sup>. Aunque en las últimas décadas se han realizado esfuerzos considerables para reformar las instituciones psiquiátricas en Japón, el futuro de los presos con trastornos mentales sigue siendo incierto.

Por ende, se pretende realizar un profundo análisis del sistema de justicia penal japonés y, consecuentemente, llevar a cabo una exhaustiva disección de los derechos de la población carcelaria. Este estudio se centrará en la privación deliberada de ciertos derechos a los acusados y los múltiples procedimientos penales que atentan directamente contra el cumplimiento de los derechos humanos. A su vez, se examinará la historia del sistema penitenciario japonés y la evolución del derecho jurídico que, a pesar de haber sido influenciado por sociedades occidentales, mantiene un régimen único anclado en sus propias convicciones culturales. Asimismo, se ahondará en las bases del sistema penitenciario japonés que, a pesar de abogar por una total reinserción del

---

4 Weschler J. Human Rights Watch (1995). *Prison Conditions in Japan*. Human Rights Watch, p. 2.

5 Ito, H., y Sederer, L. I. (1999). Mental Health Services Reform in Japan. *Harvard Review of Psychiatry*, p. 208. <https://doi.org/10.3109/hrp.7.4.208>

6 Gostin, L. O. (1987). Human rights in mental health: A proposal for five international standards based upon the Japanese experience. *International Journal of Law and Psychiatry*, 10(4), p. 356. [https://doi.org/10.1016/0160-2527\(87\)90018-5](https://doi.org/10.1016/0160-2527(87)90018-5)

7 Lobel, J., y Smith, P. S. (Eds.). (2020). *Solitary confinement: Effects, practices, and pathways toward reform*. Oxford University Press p. 59.

8 Grassian, S. (2006). Psychiatric Effects of Solitary Confinement. *Washington University Journal of Law and Policy*, 22(1), pp. 327-328.

9 Nakatani Y., y Kuroda O. (2013). Current Status of Prison Psychiatry and Its Relationship with General Psychiatry in Japan. En N. Konrad, B. Völlm, y D. N. Weisstub, (Eds). *Ethical Issues in Prison Psychiatry*, p 227. Springer Publishing.

preso, su experiencia carcelaria puede causar estragos psicológicos que afecten desfavorablemente a su rehabilitación. Por último, se considerará el futuro de los derechos humanos dirigidos a la comunidad presidiaria y el impacto de las presiones internacionales. De igual manera, se abogará por una reforma del sistema judicial y posibles soluciones a las fisuras de los procedimientos legislativos de Japón. Si bien el Estado japonés ha comenzado recientemente algunas reformas centradas en el bienestar de los condenados, es necesaria una minuciosa revisión para la adecuada efectividad de sus propuestas con el fin de otorgar una adecuada calidad de vida a sus ciudadanos.

## 2. Objetivos

El presente estudio tiene como propósito principal realizar un análisis bibliográfico acerca de las relaciones entre el bienestar psicológico de los reos y la estructura penitenciaria japonesa. Asimismo, pueden distinguirse tres objetivos concretos:

- Comprender los procesamientos judiciales que afectan de forma directa al sospechoso desde el momento de su detención hasta su entrada a prisión
- Obtener un perfil general de las prácticas de privación de libertad y sus consecuencias a corto y largo plazo en el funcionamiento cognitivo del sujeto.
- Examinar los efectos de los programas de terapia psicológica que ofrecen las cárceles psiquiátricas en función de las necesidades del preso.

Aunque un sistema más estricto no implica necesariamente un control rígido de la voluntad de los reclusos, si se desconocen cuáles son las causas del deterioro continuado de su salud mental no será posible plantear reformas estructurales ni establecer programas de rehabilitación adecuados.

## 3. Antecedentes

### 3.1. Historia del sistema penitenciario japonés

Los sistemas de justicia penal y administración del sistema carcelario japonés se desarrollaron de forma paralela con la modernización del país a finales del siglo XIX. De la misma forma, durante el periodo Meiji (1868-1912), tuvieron lugar ciertas reformas del sistema legal que propiciaron una optimización del sistema penitenciario con la promulgación de las Regulaciones de Prisión en 1872. Tras la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos participó en la reconstrucción parcial de Japón durante la ocupación americana. A causa de su rendición, Japón fue presionado a modificar su Constitución, su Código de Procedimientos Penales y la disposición de los tribunales<sup>10</sup>. De esta manera, se instituyó un sistema específico para el tratamiento de los presos de forma individualizada mediante la implementación de la Regulación para la Clasificación de los Prisioneros de 1972<sup>11</sup>.

---

10 Clack, M. (2003). Caught between Hope and Despair: An Analysis of the Japanese Criminal Justice System. *Denver Journal of International Law and Policy*, 31(4), p. 528. <https://digitalcommons.du.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1341&context=djilp>

11 Shikita, M., y Tsuchiya, S. (2011). *Crime and Criminal Policy in Japan: Analysis and Evaluation of the Showa Era, 1926-1988* (Softcover Reprint of the Original 1st 1992 ed.). Springer.

La Ley de Prisiones emitida en el año 1908<sup>12</sup> fue la primera ley contemporánea que se ocupaba de la asistencia dirigida a los infractores que se encontraban detenidos o encarcelados. Sin embargo, desde su promulgación en el año 1908, fue aplicada sin revisiones sustanciales hasta su reforma en 2006 debido a una secuencia de lesiones y fallecimientos de prisioneros en el centro penitenciario de Nagoya<sup>13</sup>. El Parlamento examinó rigurosamente la problemática del abuso sistemático y la negligencia burocrática del sistema penal. Por este motivo, el Ministerio de Justicia instituyó el Consejo de Reforma de la Administración Correccional que se encontraba formado por expertos con el fin de llevar a cabo una exhaustiva revisión de dicha administración para la realización de las reformas pertinentes<sup>14</sup>.

Como respuesta a las recomendaciones del Consejo de Reforma, el Ministerio de Justicia presentó el Proyecto de Ley sobre Instituciones Penales y Tratamiento de Reclusos Condenados ante la Dieta Nacional para la adecuada reconsideración del tratamiento de los convictos<sup>15</sup>, que entró en vigor en el año 2006. Este decreto, según manifiestan Nakatani y Kuroda (2013), tiene como objetivo fundamental “asegurar la transparencia en los procedimientos llevados a cabo por la administración penitenciaria, aclarar los derechos y deberes de los internos y el personal, así como facilitar la reintegración de los internos a la comunidad” (p. 229).

### 3.2. Constitución de las instituciones correccionales

En Japón, el término instituciones penales se refiere a los centros penitenciarios, prisiones juveniles y celdas de detención. Las instituciones penales se encuentran bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia. De igual manera, el Ministerio de Justicia está compuesto por la Oficina de Corrección, siendo uno de los principales órganos internos del Ministerio, y las ocho sedes regionales de corrección, es decir, las oficinas locales que tienen como función esencial supervisar las instituciones penales<sup>16</sup>. En lo que respecta a los ministerios, la oficina responsable de los centros penitenciarios mantuvo la responsabilidad exclusiva sobre estas instituciones penales hasta 1949 cuando fue reestructurada como la Oficina de Corrección y Rehabilitación<sup>17</sup>.

### 3.3. Rasgos de los procedimientos penales en Japón

El sistema judicial japonés se define por seguir un modelo de familia que mantiene un estricto control sobre sus miembros, especialmente cuando un sujeto se convierte en sospechoso de un delito<sup>18</sup>. El enfoque en la rehabilitación es tal que tanto la aprehensión de los criminales como su

12 Hodges, M. (2020). *Is Japan's Prison System More Effective at Rehabilitating Convicted Felons than the United States Federal Prison System?* [Tesis doctoral, Florida Gulf Coast University]. p. 7.

13 Croydon, S. (2016). Prison Law Reform in Japan: How the Bureaucracy was Held to Account Over the Nagoya Prison Scandal. *The Asia-Pacific Journal*, 14(5), p. 1.

14 Ministry of Justice (s. f.) *Penal Institutions (Prisons / Juvenile Prisons / Detention Houses)* Moj. Recuperado 4 de abril de 2023, de [https://www.moj.go.jp/EN/kyousei1/kyousei\\_kyousei03.html](https://www.moj.go.jp/EN/kyousei1/kyousei_kyousei03.html)

15 The Ministry of Justice, *Op. Cit.*

16 Correction Bureau, Ministry of Justice Japan. (1973). *Correctional Institutions in Japan*, p. 1. Recuperado 4 de abril de 2023, de [https://www.moj.go.jp/EN/kyousei1/kyousei\\_index.html](https://www.moj.go.jp/EN/kyousei1/kyousei_index.html)

17 *Ibid.*, p. 2.

18 Clack, *Op. Cit.*, p. 529.

procesamiento judicial imparcial quedan relegados a un segundo plano dada la preocupación comunitaria por incorporar de forma efectiva unas conductas socialmente aceptables en el agresor. Por ello, los derechos individuales de los sospechosos se sacrifican en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las consideraciones morales japonesas, cimentadas en la aceptación pública han desempeñado un papel crucial en la constitución del 刑訴法 (*keisohou*), es decir, el Código de Procedimientos Penales<sup>19</sup>. Los juicios en Japón se rigen por el sistema acusatorio y contencioso. Bajo este sistema los fiscales tienen la responsabilidad de presentar pruebas que superen una duda razonable<sup>20</sup>. Por regla general, los tribunales excluyen las confesiones obtenidas por medio de la coerción imponiendo la presunción de inocencia en favor del sospechoso<sup>21</sup>.

Actualmente, se han introducido nuevos desarrollos en los procesos judiciales de Japón como el sistema *Saiban-in*, en el año 2009<sup>22</sup>. Este tipo de enjuiciamientos trajeron consigo drásticos cambios en el sistema judicial japonés siendo una de sus características más relevantes la activa participación de las víctimas en los juicios, permitiéndoles interrogar a los acusados, así como prestar declaración en la sentencia<sup>23</sup>.

### 3.4. Administración de la justicia penal en Japón

Tras la detención del sospechoso, la mayor parte de los casos son remitidos a un fiscal que determina si debe iniciarse un proceso judicial. Alrededor de un 60% de los incidentes son sobreseídos antes de que tenga lugar un protocolo de enjuiciamiento<sup>24</sup>. No obstante, el 99%<sup>25</sup> de los casos que son finalmente procesados resultan en condena dado que, en términos generales, el sospechoso ha confesado el delito anteriormente demostrando su culpabilidad.

Esta práctica encaja con la propensión de los delincuentes a confesar el delito y la tendencia japonesa a asumir que los acusados pueden ser reinsertados en la sociedad a través de la ingeniería social<sup>26</sup>. Aunque los fiscales a menudo excusan la suspensión de la acusación para fomentar la rehabilitación, en gran parte de las ocasiones se interrumpen para mantener una buena relación con el cuerpo policial. Sin embargo, estos métodos de actuación revelan defectos graves del sistema judicial japonés debido a que, dada su predilección por preservar una alta tasa de condenas, la

---

19 *Ibid.*, p. 530.

20 Constitución de Japón (Cons). Artículo 37. Todo acusado en un procedimiento penal tiene derecho a un juicio público y rápido ante un tribunal imparcial. Podrá el acusado interrogar sin restricciones a todos los testigos, así como instar la comparecencia obligatoria de testigos a su favor, con cargo al erario. Gozará asimismo en todo momento de la asistencia de un abogado competente, que le será asignado de oficio por el Estado si no puede designarlo por sus propios medios.

21 Ramseyer, J. M., y Rasmusen, E. B. (2001). Why is the Japanese Conviction Rate So High? *The Journal of Legal Studies*, 30(1), pp. 56-57. <https://doi.org/10.1086/468111>

22 Wada, M. (2020). What the Saiban-in System Brought from the Perspective of a Defense Lawyer. *Hastings Journal of Crime and Punishment*, 1(3), p. 363. [https://repository.uclawsf.edu/hastings\\_journal\\_crime\\_punishment/vol1/iss3/5/](https://repository.uclawsf.edu/hastings_journal_crime_punishment/vol1/iss3/5/)

23 *Ibid.*, pp 364-365.

24 Nakanome, Yana, *Op. Cit.*, p. 206.

25 Foote, D. H. (1992). The Benevolent Paternalism of Japanese Criminal Justice. *California Law Review*, 80(2), p. 318. <https://doi.org/10.2307/3480769>

26 Johnson, D. T. (2002). *The Japanese Way of Justice: Prosecuting Crime in Japan*. Oxford University Press, p. 108.

fiscalía sacrifica los testimonios de las víctimas<sup>27</sup>. En una persecución por la obtención de la verdad algunos fiscales han manipulado sentencias e incluso realizado interrogatorios que atentan contra los derechos del acusado<sup>28</sup> con el fin de exhibir resultados favorables sobre la metodología penal.

## 4. Aislamiento y privación de la libertad: vida en una prisión japonesa

### 4.1. El proceso de detención

En Japón, el proceso de detención y el trato a los presuntos criminales difieren en condición de la gravedad del delito cometido. A diferencia de los sospechosos inculcados de haber cometido delitos leves tales como robos, agresiones o fraudes, quienes son acusados de delitos graves son comúnmente procesados ante un tribunal<sup>29</sup>. El sistema de justicia penal japonés se encuentra sujeto enteramente a las confesiones de los sospechosos y, por tanto, la policía dedica sus esfuerzos a conseguir la evidencia necesaria para probar la culpabilidad de un individuo. En consecuencia, el cuerpo policial japonés se caracteriza por obtener una tasa de resolución de delitos bastante elevada<sup>30</sup>. La naturaleza opresiva de los procedimientos penales japoneses y la sistemática violación de los derechos humanos se evidencian cuando un infractor es acusado de cometer un crimen de carácter grave. Cuando el sospechoso es finalmente identificado es aprisionado en una 代用監獄 (Daiyō Kangoku) o prisión sustituta. Este tipo de prisiones se encuentran anexionadas a las comisarias y funcionan como centros de detención durante la tramitación de la investigación y los interrogatorios<sup>31</sup>.

Las celdas policiales, originalmente, estaban destinadas a recluir, de forma temporal, a cualquier sospechoso de un crimen hasta su posterior traslado a los juzgados. El Comité de Derechos Humanos de la ONU declaró que este sistema ha simbolizado ininterrumpidas violaciones de los derechos humanos, especialmente relacionados con la tortura física y psicológica<sup>32</sup>. Adicionalmente, señala que estas celdas no disponen de las herramientas adecuadas para retener a los sospechosos durante un largo periodo de tiempo hasta ser llevados ante un tribunal. Los detenidos pueden quedar confinados en estas “cárceles sustitutivas” hasta veintitrés días en tanto que el fiscal a cargo determine si el infractor debe ser procesado. La duración del aprisionamiento en estas celdas es, en ocasiones, tan despiadado que tiende a romper con los vínculos familiares cercanos del sospechoso, que son cruciales para la integridad de cualquier ciudadano<sup>33</sup>. Este tipo de confinamiento tiene un gran impacto psicológico en el individuo dado que, a pesar de que en el derecho penal japonés existe la presunción de inocencia, en cuanto el sujeto es arrestado se le considera como culpable

---

27 Johnson, *Op. Cit.*, pp. 215-216.

28 Foote, *Op. Cit.*, p. 322.

29 Clack, *Op. Cit.*, p. 531.

30 Foote, *Op. Cit.*, 342.

31 Bayley, D. H. (1991). *Forces of Order: Policing Modern Japan*. University of California Press, p. 145.

32 The CAT Network Japan. (2007). The Alternative Report on the Initial Report of the Japanese Government under Paragraph 1 of Article 19 of the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. En *prisonersrights.org*. Recuperado 1 de mayo de 2023, de [https://prisonersrights.org/cpr-cms/wp-content/uploads/2021/07/Final070328\\_NGOREP\\_02.pdf](https://prisonersrights.org/cpr-cms/wp-content/uploads/2021/07/Final070328_NGOREP_02.pdf)

33 Clack, *Op. Cit.*, p. 532.

inequívoco del delito desde el punto de vista del público general y los medios de comunicación<sup>34</sup>. El estigma generado por ser objeto de un arresto contribuye a aclarar la razón por la cual el sistema judicial tiende a permitir que la policía utilice sus métodos de persuasión para convencer a los infractores para que colaboren a esclarecer los hechos y evitar así su aprisionamiento<sup>35</sup>.

De la misma manera, a pesar de que la Constitución asegure el derecho a un abogado<sup>36</sup>, su acceso se encuentra restringido la mayor parte del tiempo. El abogado asignado debe presentarse ante la fiscalía y solicitar un permiso por escrito para poder amparar legalmente al acusado. Aun así, la policía puede negarse a que el abogado pueda acceder a conversar con el sospechoso durante el interrogatorio<sup>37</sup>, siendo capaz de visitar a su cliente únicamente cada diez días de detención y proporcionando sesiones de consultoría limitadas a quince minutos. Además, la policía puede interrogar al acusado durante los veintitrés días de duración de la detención, privándole de sueño, alimentación e incluso de utilizar el servicio. Este ambiente genera presión para que el acusado confiese en contra de su voluntad vulnerando su integridad por medio de la tortura física y psicológica<sup>38</sup>.

#### 4.2. Normativa penitenciaria

El sistema correccional japonés sigue un modelo de organización centralizado para todo el país, al mando de la Oficina de Corrección del ministerio de Justicia<sup>39</sup>. La centralización otorga una facilidad para recopilar datos acerca de delitos, naturaleza de los criminales y estadísticas penitenciarias. No obstante, la Oficina de Corrección otorga cierta potestad para que cada centro establezca su propia normativa. Estas reglas, en contraste con la Ley de Prisiones, no se encuentran disponibles para el público general<sup>40</sup>. Por su parte, los procedimientos dirigidos por la normativa penitenciaria japonesa se adaptan convenientemente al término 厳罰化 (*genbatsuka*) al caracterizarse por un aumento en la severidad de los castigos<sup>41</sup>. A pesar de la reputación que ha forjado Japón mediante una metodología de justicia penal rehabilitadora<sup>42</sup> y benevolente, parece que las leyes y decisiones judiciales actuales se ajustan a una política de endurecimiento de las condenas.

Para un espectador externo, el sistema penal japonés podría ser visto como una estructura organizada e infalible. Las peleas entre prisioneros son escasas, las fugas de los centros penitenciarios son inusuales y los motines son prácticamente inexistentes. Debido a estos factores, el sistema penal japonés ha sido citado por diversos académicos como un modelo a seguir para las

34 Foote, *Op. Cit.*, 345.

35 Bayley, *Op. Cit.*, p. 146.

36 Código de Procedimientos Penales [CPP]. Capítulo IV Abogados y auxiliares, Artículo 30. 10 de julio de 1984 (Japón).

37 Bayley, *Op. Cit.*, p. 146.

38 Nakanome, Yana, *Op. Cit.*, p. 210.

39 Yanagimoto, M. (1970). Some Features of The Japanese Prison System. *The British Journal of Criminology*, 10(3), p. 211. <http://www.jstor.org/stable/23635920>

40 Vize, J. (2003). Torture, Forced Confessions, and Inhuman Punishments: Human Rights Abuses in the Japanese Penal System. *Pacific Basin Law Journal*, 20(2), p. 336. <https://doi.org/10.5070/p8202022161>

41 Miyazawa, S. (2008). The politics of increasing punitiveness and the rising populism in Japanese criminal justice policy. *Punishment & Society*, 10(1), p. 48. <https://doi.org/10.1177/1462474507084197>

42 Braithwaite, J. (1989). *Crime, Shame and Reintegration*. Cambridge University Press p. 6.

naciones occidentales<sup>43</sup>. Sin embargo, esta fachada de datos positivos oculta unas normativas muy rígidas, unas instalaciones desfavorables para el bienestar de los reclusos y una alta tasa de reincidencia. A pesar de que los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia indiquen que la tasa de individuos que son encarcelados por primera vez se encuentra en descenso desde el año 2008 el porcentaje de reincidencia ha aumentado desde el año 2008 de un 53,9%<sup>44</sup> hasta un 57%<sup>45</sup> en el año 2021. Una gran proporción de los prisioneros residen en celdas individuales, por ejemplo, la prisión de Fuchu con una capacidad para unos dos mil reclusos aproximadamente, dispone de más de mil celdas individuales. Las celdas, usualmente, están cubiertas con esteras de tatami simulando un hogar japonés y suelen estar acondicionadas con un lavabo, un par de mesas y pequeñas estanterías para que los reos puedan colocar sus pertenencias. Por su parte, las celdas compartidas albergan entre seis y diez reclusos y su tamaño oscila entre trece y veintidós metros cuadrados, variando según el número de residentes<sup>46</sup>. Sin embargo, las celdas individuales de acuerdo con informes recibidos por *Human Rights Watch*, son de dimensiones mucho menores (generalmente miden unos cinco metros cuadrados) y están escasamente amuebladas. En algunas circunstancias la celda es tan estrecha que no es posible desplegar un futón de forma longitudinal. Adicionalmente, en contraste con las celdas colectivas donde el inodoro se encuentra en una habitación contigua, el retrete se emplaza dentro de la propia celda reduciendo aún más el espacio disponible<sup>47</sup>. Por su parte, aunque las celdas están provistas de ventanas, la cantidad de luz natural es insuficiente y, por ello, la iluminación eléctrica debe permanecer encendida durante todo el día. Por añadidura, el interruptor de la luz normalmente se encuentra en el exterior de la celda para que los guardias posean un control absoluto sobre su funcionamiento<sup>48</sup>. En cuanto a la higiene personal, los reclusos tienen permitido bañarse dos veces por semana en los meses de invierno y tres veces por semana en los meses más cálidos.

Las visitas se encuentran monitoreadas con extrema precisión para evitar irregularidades. El contacto físico con los visitantes se encuentra estrictamente prohibido y debe utilizarse un lenguaje reconocible por los guardias a cargo de supervisar la conversación. Los reclusos recién llegados al centro penitenciario solo tienen permitido una visita al mes, pero su número puede verse aumentado si el preso no causa incidencias y cumple con la normativa establecida. Las visitas están restringidas exclusivamente a la familia cercana y al abogado del recluso<sup>49</sup>. De igual manera, la correspondencia por correo puede ser manipulada y confiscada por el funcionariado y se debe pagar por la traducción si se encuentra escrita en un idioma extranjero. La cantidad de restricciones existentes para contactar con el exterior pueden afectar a la capacidad de los prisioneros para reintegrarse adecuadamente en la sociedad.

Uno de los aspectos más relevantes de la vida penitenciaria es el ejercicio de un control represivo por medio de un conjunto de normativas correccionales que abarcan detalladamente las actividades

---

43 Vize, *Op. Cit.*, p. 332.

44 Ministerio de Justicia de Japón. (2009). *White Paper on Crime*. Tokio. Recuperado 4 de mayo de 2023, de [https://hakusyo1.moj.go.jp/en/58/nfm/n\\_58\\_2\\_7\\_2\\_3\\_1.html](https://hakusyo1.moj.go.jp/en/58/nfm/n_58_2_7_2_3_1.html)

45 Ministerio de Justicia de Japón (2022). *White Paper on Crime*. Tokio. Recuperado 4 de mayo de 2023, de <https://www.moj.go.jp/content/001379252.pdf>

46 Weschler, *Op. Cit.*, p. 5.

47 *Ibid.*, p. 6.

48 Vize, *Op. Cit.*, p. 335.

49 Weschler, *Op. Cit.*, p. 19.



diarias de un preso. A este respecto se incluyen limitaciones de movilidad entre las celdas, confinando de forma eficaz a los reos; un sistema basado en el silencio que prohíbe conversar durante el espacio de trabajo, inspecciones previas a la hora de dormir y zonas restringidas según el momento del día como los vestuarios o las oficinas<sup>50</sup>. Como puede comprobarse, la reglamentación interna gobierna cada aspecto de la vida de un recluso limitando incluso cuestiones tales como la indumentaria al prohibir el uso de guantes o gorros para combatir el frío<sup>51</sup>. Estas restricciones tienen efectos adversos en la salud de la población carcelaria dado que la mayor parte de las celdas en Japón no disponen de un sistema de calefacción y, al llegar el invierno, las bajas temperaturas deterioran la calidad de vida.

Asociaciones internacionales como Amnistía Internacional o *Human Rights Watch* alegan que la aplicación de una red tan severa de reglas sacrifica la autonomía y los derechos de los internos en favor de una obediencia íntegra y la adquisición de autoridad absoluta por parte de los funcionarios de prisiones<sup>52</sup>. La práctica generalizada de amonestar a los reclusos por infracciones de cualquier categoría únicamente genera la normalización de un trato degradante y un malestar psicológico perpetuo por el temor a ser aislado en una unidad de confinamiento. Con el fin de mantener un alto nivel de orden dentro de los centros de reclusión se aplican una serie de procedimientos de control social de carácter violento y opresivo que son una manifestación de un sistema social autoritario de colectivismo o familiar<sup>53</sup>. El incumplimiento de la normativa conlleva la aplicación de diversos castigos dependiendo de la gravedad de la falta. Los reclusos, a menudo han sido objeto de sanciones por hablar sin permiso, acostarse de forma incorrecta en la cama y asearse fuera del horario establecido, entre otros. De esta manera, las penitenciarías japonesas abusan de forma reiterada del uso de las celdas de aislamiento menor y de las celdas de confinamiento prolongado, cuyas características serán desarrolladas más adelante, para las infracciones leves y los quebrantamientos disciplinarios graves, respectivamente, que podrían ocasionar un malestar psicológico en el individuo confinado. En consecuencia, la posibilidad de que los centros de reclusión ofrezcan una estancia digna para sus reclusos es reducida dados los procedimientos que se llevan a cabo.

#### 4.3. Castigos y otras prácticas abusivas

En las prisiones, la normativa penitenciaria se aplica de forma estricta y, por ello, cualquier violación de las reglas conduce a un castigo que, a menudo, resulta desproporcionado. Aunque las reglas se encuentran minuciosamente detalladas para administrar el comportamiento de los reclusos, las consecuencias ocasionadas por su vulneración no suelen especificarse. Por este motivo, los presos se encuentran en una situación de desamparo al ignorar las medidas disciplinarias que corresponden a cada tipo de infracción. Las prisiones disponen de seis clases de castigos que se imponen según la gravedad de la infracción: reprimenda, suspensión del trabajo voluntario, prohibición de leer o escribir, suspensión de adquisición de artículos en el economato, excluir del sistema de recompensas y, por último, el confinamiento en una celda de aislamiento. En este sentido, el número de castigos que pueden llevarse a cabo es menor en comparación a la anterior

---

50 *Ibid.*, p. 238.

51 Amnesty International. (1998). *Japan: Abusive Punishments in Japanese Prisons*. Recuperado 4 de mayo de 2023, de <https://www.amnesty.org/en/documents/asa22/004/1998/en/>

52 Cavadino, M., y Dignan, J. (2005). *Penal Systems: A Comparative Approach*. SAGE, p. 239.

53 *Ibid.*, p. 240.

Ley de Prisiones que disponía de hasta doce tipos de sanciones. Sin embargo, a pesar de haberse reducido en cantidad, en cuanto al contenido no ha habido cambios sustanciales que valoren la capacidad de asimilación por encima del punitivismo<sup>54</sup>. El único avance digno de mención en lo que respecta a la nueva normativa es que los procedimientos de las sanciones están establecidos por ley. Tada Chikahiro (2015) declara que:

En 2012, el número total de reclusos sometidos a castigos fue de 60 731. En lo que respecta al número total de reclusos sometidos a castigos en el año 2005, antes de la implementación de la Ley sobre Instituciones Penales y Tratamiento de Reclusos Condenados, fue de 53 579 personas, pero tras la revisión en el año 2007, aumentó a 68 700 personas y desde entonces ha seguido fluctuando alrededor de los 60 000. Este aumento en el número de personas puede interpretarse como resultado de que las acciones que antes no se consideraban castigables se empezaron a abordar como castigos tras la promulgación de la ley. Sin embargo, también se podría argumentar que se adoptaron medidas para facilitar la gestión, fortalecer la represión de conductas infractoras y, en caso de surgir problemas, procesarlos como castigos debido al constituir una violación de la ley. (p. 13)

Uno de los castigos aplicados con mayor frecuencia independientemente del delito perpetrado es el confinamiento solitario<sup>55</sup>. Este confinamiento es prácticamente exacto al aislamiento impuesto durante la Ley de Prisiones de 1908. Teniendo esto en cuenta, no se han logrado mejoras sustanciales que supriman la utilización continuada de los castigos como método para gestionar las prisiones y tampoco se han abordado adecuadamente los problemas concernientes la integridad de los reclusos. Por ende, si no se realizan avances tanto en la redacción legal de las sanciones como en su implementación, las preocupaciones nacionales e internacionales acerca de esta materia no se disiparán con facilidad.

#### 4.3.1. Métodos de confinamiento: *keiheikin* y *hogobō*

Las sanciones por infringir las normas del centro pueden ser severas. La variante de menor severidad de confinamiento solitario en Japón se conoce como 軽屏禁 (*keiheikin*); el individuo deberá mantenerse las veinticuatro horas del día aislado del mundo exterior en una habitación prácticamente vacía como castigo por un comportamiento inadecuado. Además, deberá permanecer sentado en la posición de *seiza*<sup>56</sup> durante unas diez o catorce horas, teniendo prohibido ponerse de pie o estirarse, con el propósito de reflexionar sobre sus acciones. Únicamente tiene derecho a levantarse cuando necesite utilizar el servicio o lavar su ropa en horarios preestablecidos<sup>57</sup>. Debido a la rígida obligación de mantener esta postura, puede provocar un gran malestar físico en la zona inferior de la espalda e incluso derivar en condiciones de salud adversas. El aislamiento menor puede variar desde unos pocos días hasta superar incluso los dos meses si el funcionariado de prisiones así lo considera<sup>58</sup>. Bajo este régimen, se prohíben la actividad física,

54 Tada C. 多田庶弘. (2015). Kangoku-hō kaiseigō no jōkyō - gyōkei kaikaku teigen kara 10-nen, kaikaku wa susunda no ka. 監獄法改正後の状況-行刑改革提言から10年,改革は進んだのか. *Kanagawakōkadaigaku kenkyū hōkoku* 神奈川工科大学研究報告, 39, p. 12. <https://cir.nii.ac.jp/crid/1390290699837100672>

55 Weschler, *Op. Cit.*, 31.

56 Posición que implica doblar las rodillas y sentarse sobre los talones.

57 Kikucha K. 菊田幸一, y Yamada M. 山田道郎. (1999). Jukei-sha no jinken to hōteki chii 受刑者の人権と法的地位. *Nihonhyōronsha* 日本評論社, 38, pp. 59-60.

58 Vize, *Op. Cit.*, p. 338.

asearse y la lectura con el fin de privar al sujeto de cualquier estímulo sensorial. De la misma forma, las visitas por parte de familiares están totalmente vetadas al igual que el envío de correspondencia para que la sensación de incomunicación se vea acrecentada<sup>59</sup>. Las sanciones correccionales pueden servir como medida para mantener el orden dentro de los centros de penitenciaría. No obstante, recluir de forma aislada a un individuo durante periodos prolongados y despojarlo de cualquier tipo de estimulación mental o física incide negativamente en la salud física y psicológica. Por esta razón, este procedimiento correctivo es incompatible con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos al considerarse un método de tortura<sup>60</sup>. Denegar a los reclusos acceso a instalaciones sanitarias, ejercicio al aire libre y recreación viola los estándares internacionales de derechos humanos<sup>61</sup>. Asimismo, el aislamiento contradice el propósito principal de la estancia en prisión que enfatiza la rehabilitación del prisionero y su posterior reintegración en la sociedad<sup>62</sup>.

De mayor dureza que el *keiheikin* destaca el confinamiento en celdas de protección identificadas como 保護房 (*hogobō*) que, habitualmente, están reservadas para los internos que se comportan de forma violenta, que atentan contra los métodos disciplinarios o que presentan tendencias suicidas<sup>63</sup>. Las celdas de protección miden aproximadamente diez metros cuadrados, el suelo está compuesto de linóleo, las paredes son de madera y no disponen de ningún tipo de mobiliario a excepción de una cama, un lavabo y un inodoro<sup>64</sup>.

Hasta el año 2003 el sistema penitenciario japonés tenía un bajo número de personal contratado, no hacia uso de trabajadores sociales y la formación de los psicólogos carcelarios era insuficiente. Tampoco existía un sistema efectivo de supervisión e inspección del funcionamiento de los centros penitenciarios y el uso de las celdas de protección para solucionar cualquier altercado con un preso era desproporcionado<sup>65</sup>. Aunque las celdas de protección no están elaboradas para ser empleadas como castigo, frecuentemente se destina a los reclusos de forma arbitraria cuando actúan de manera desafiante hacia un funcionario de prisiones o se niegan a adaptarse a la normativa<sup>66</sup>. Además, sus movimientos son monitoreados durante su confinamiento por medio de la videovigilancia las veinticuatro horas del día privándole de cualquier tipo de intimidad<sup>67</sup>. Estas

59 Nihonbengoshirengōkai 日本弁護士連合会. (2014, 4 septiembre). *Nichibenren kauntārepōto towa reru Nihon no jinken* 日弁連カウンタートレポーターレポート問われる日本の人権. Recuperado de: [https://www.nichibenren.or.jp/activity/international/library/human\\_rights/liberty\\_report-3rd\\_jfba.html](https://www.nichibenren.or.jp/activity/international/library/human_rights/liberty_report-3rd_jfba.html)

60 Kitamura, Y. (2016). The Influence of the International Covenant on Civil and Political Rights on Prisoners' Rights and Criminal Justice in Contemporary Japan. *Japanese Yearbook of International Law*, 59, p. 133. <https://cir.nii.ac.jp/crid/1010000781824763524>

61 Amnesty International, Japan: Abusive Punishments, *Op. Cit.*, p. 6.

62 Kaido Y. 海渡雄一. (2007). Shin jukei-sha shogū-hō wa keimusho o kaeru koto ga dekiru ka 新受刑者処遇法は刑務所を変えることができるか. *Keihō zasshi* 刑法雑誌, 46(3), pp. 386-387. [https://www.jstage.jst.go.jp/article/jcl/46/3/46\\_378/\\_pdf/-char/ja](https://www.jstage.jst.go.jp/article/jcl/46/3/46_378/_pdf/-char/ja)

63 *Ibid.*, p. 385.

64 Vize, *Op. Cit.*, p. 339.

65 Sawanobori, B. (2006). Reforming Administration of Prisons in Japan: Human Rights and Japanese Prison Law, *Saskatchewan Law Review*, 68(2), p. 148-149.

66 Wolff, L., Nottage, L., y Anderson, K. (2015). Who Rules Japan?: Popular Participation in the Japanese Legal Process. *Washington International Law Journal*, 26(1) p. 139. <https://digitalcommons.law.uw.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1754&context=wilj>

67 Cavadino, Dignan, *Op. Cit.*, p. 242.

celdas incluyen esposas de cuero, mordazas y cinturones corporales que sirven como camisa de fuerza para inmovilizar a los presos que se ven forzados a permanecer en uno de estos habitáculos. Estos métodos de contención a menudo se ajustan excesivamente al cuerpo de los internos ocasionando problemas como dificultad para respirar o pérdida de la sensibilidad<sup>68</sup>. Por su parte, los grilletes no se retiran en ningún momento y, por este motivo, los reclusos se ven obligados a comer y hacer uso del retrete sin utilizar las manos impidiendo una limpieza apropiada.

No obstante, entre los años 1994 y 1995, una serie de incidentes relacionados con la utilización de esposas de cuero en las celdas de aislamiento provocó la indignación de asociaciones no gubernamentales. La federación de *Center for Prisoners' Rights Japan* (CPR) se involucró proactivamente en estos casos recopilando información a través de diversas investigaciones con el objetivo de presentar un informe para la 4ª Revisión Periódica del Gobierno Japonés ante el Comité de Derechos Humanos en 1998. En consecuencia, el Comité expresó su preocupación por el uso generalizado de estos instrumentos de protección que constituían un trato inhumano<sup>69</sup>. Un año después, en 1999, el Ministerio de Justicia de Japón emitió una nueva directiva acerca de la gestión de las celdas de protección tras esta cual el uso de estas herramientas de tortura disminuyó sustancialmente. Ahora bien, su uso no fue abolido hasta el año 2002 gracias a la insistencia del CPR que brindó un amplio apoyo a la Comisión de Investigación de la Dieta Nacional para erradicar este sistema de contención tan atroz.

Por regla general los presos comunes que se encuentran encerrados en estas unidades suelen permanecer una media de dos o tres días, pero ocasionalmente, algunos individuos han sido aislados hasta una semana completa<sup>70</sup>. Aquellos que padecen de forma más severa las circunstancias degradantes de este tipo de contención son aquellos condenados a muerte. Todos los prisioneros que se encuentran en el corredor de la muerte están sujetos al confinamiento solitario más restrictivo durante su estancia en la institución penitenciaria. De la misma manera, son privados del contacto humano con otros reclusos del centro y solo tienen derecho a recibir visitas de su familia inmediata sufriendo una incomunicación total hasta que son ajusticiados<sup>71</sup>. Este tipo de aislamiento ininterrumpido pone en un riesgo significativo al individuo de sufrir daños psicológicos graves.

#### 4.4. Psiquiatría penitenciaria

La psiquiatría penitenciaria o forense es una subcategoría de la psiquiatría caracterizada por la experiencia profesional en asuntos penales, civiles, legislativos o correccionales vinculados de forma estrecha con el comportamiento y la salud mental<sup>72</sup>. En Japón en el marco de la psiquiatría penitenciaria se han dado avances significativos, pero todavía existe cierta inconsistencia en los criterios empleados para la aplicación de castigos a aquellos internos que padecen una enfermedad mental. La atención de la salud mental en entornos penitenciarios es un tema que requiere de

68 Vize, *Loc. Cit.*

69 Dantai gaiyō kore made no ayumi to jisseki 団体概要・これまでの歩みと実績. (2013, 19 diciembre). *NPO hōjin kangoku jinken sentā* NPO法人監獄人権センター. Recuperado de: <https://prisonersrights.org/about-us/outline/>

70 Amnesty International, Japan: Abusive Punishments, *Op. Cit.*, p. 7.

71 Cavadino, Dignan, *Op. Cit.*, p. 244.

72 Amnesty International. (2009). *Japan: Hanging by a thread: Mental health and the death penalty in Japan*, p. 16. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.amnesty.org/en/documents/asa22/005/2009/en/>

especial atención debido a la complejidad de las circunstancias en las que se desarrolla en Japón. Una vez que estos problemas de salud están involucrados en el tratamiento de delincuentes y reclusos, es fundamental que no solo el sistema de justicia, sino también el sistema de atención médica, asuman un papel activo en determinar el curso de acción adecuado para el paciente encarcelado. La interacción de estos dos sectores plantea una serie de complicaciones que dan lugar a lo que se conoce como psiquiatría penitenciaria, la cual enfrenta numerosos desafíos que se ven agravados por la rigidez de las normas carcelarias.

En Japón, el sector de la psiquiatría penitenciaria, y más ampliamente, el sector sanitario penitenciario, enfrenta una grave escasez de profesionales<sup>73</sup>. Los profesionales sanitarios evitan ingresar en este sector de la atención médica orientada a penitenciaria debido a las deficientes condiciones laborales en las prisiones, ocasionado por un alto porcentaje de población penitenciaria en contraste con el reducido número de asistentes clínicos y la falta de equipamiento médico adecuado<sup>74</sup>. Como resultado, es imposible para los médicos adquirir una experiencia laboral apropiada y desarrollar habilidades realmente útiles. Por lo tanto, se puede deducir que la atención médica que reciben los reclusos no es óptima, dificultando la construcción de una relación fructífera entre el paciente y el médico y la posibilidad de recibir una atención especializada que facilite su rehabilitación.

Por otro lado, el trato a reclusos con enfermedades mentales se diferencia en que estos son alojados en prisiones médicas, algunas de las cuales se especializan en el campo de la psiquiatría. A pesar de que la atención sanitaria que reciben está centrada en su salud mental, el personal de estas instituciones encuentra dificultosa su participación en la asistencia psicológica de los reclusos al sentir desconfianza y rechazo causados por su condición de criminales. Asimismo, los presos no tienen potestad para negarse a ser hospitalizados o recibir este tipo de tratamientos, quedando a merced de su institución penitenciaria. No obstante, el establecimiento de unidades forenses en entornos penitenciarios ha respondido de forma efectiva para el tratamiento de las enfermedades mentales de los internos. Sin embargo, la necesidad existente no puede satisfacerse únicamente mediante la incorporación de módulos psiquiátricos dado que es indispensable la formación de un personal sanitario sensibilizado con los trastornos mentales y unas condiciones más humanas para los pacientes. Especialmente, debería incluirse dentro del sistema la presencia de psicólogos penitenciarios y clínicos para ofrecer un seguimiento periódico de la salud mental de los internos.

Por su parte, la falta de coordinación entre la psiquiatría general y la psiquiatría penitenciaria es un problema generalizado y se hace aún más evidente en el tratamiento psiquiátrico de los reos que han sido puestos en libertad. La atención de forma continuada sobre la salud mental de un exconvicto y el apoyo comunitario son aspectos clave para prevenir una recaída en la enfermedad mental y la reincidencia en actividades criminales. Sin embargo, la inestabilidad entre ambos sistemas dificulta la paulatina transición entre la vida en prisión y la vida en sociedad<sup>75</sup>.

---

73 Center for Prisoners' Rights Japan. (2008). *The Alternative Report on the Fifth Periodic Reports of the Japanese Government under Article 40 of the International covenant on civil and political rights*, p. 22. Recuperado 13 de mayo de 2023, de [https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/Center\\_Prisoners\\_Rights\\_Japan94\\_report.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/Center_Prisoners_Rights_Japan94_report.pdf)

74 Nakatani, Kuroda, *Op. Cit.*, p. 230.

75 *Ibid.*, p. 241.

#### 4.4.2. Efectos del aislamiento y la privación sensorial

Contrario al pensamiento común, el aislamiento no es una herramienta eficaz a la hora de proteger al recluso de sí mismo o proteger al resto de reclusos. La serie de efectos que la privación sensorial total o parcial tiene sobre el cerebro revela la verdadera naturaleza de este procedimiento correccional.

En primer lugar, es necesario examinar los resultados de una investigación llevada a cabo durante las décadas de los cincuenta y sesenta en los Centros Médicos de las universidades de Harvard y McGill, en los Estados Unidos<sup>76</sup>. Mediante este estudio, que consistió en aislar a una serie de sujetos con diversas condiciones mentales y físicas de la mayor cantidad de estímulos externos, se logró identificar una serie de síntomas comunes asociados con el aislamiento y la privación sensorial. Entre estos, los más destacados incluyen la percepción distorsionada de la realidad, alucinaciones relacionadas con los cinco sentidos, experiencias disociativas e hipersensibilidad ante estímulos externos. No obstante, no es solo la experimentación de estos síntomas lo que provocó el deterioro mental de los sujetos que participaron en este estudio. A pesar de que algunos tolerasen la aparición de los síntomas, este no fue el caso para la gran mayoría, que sufrieron grandes niveles de ansiedad generalizada, actitud motriz excesiva, fantasías violentas acompañadas de alucinaciones aterradoras, y otros síntomas relacionados con la deficiencia cognitiva. Consiguientemente, las electroencefalografías realizadas a este segundo grupo de sujetos mostraron anomalías cerebrales asociadas con el estupor y el delirio. No obstante, es importante recalcar que la reacción ante el aislamiento experimentada por los reclusos en las prisiones es directamente dependiente de variables tales como la presencia de diferencias de personalidad, el consumo de sustancias estupefacientes o drogas de recreación y de un historial de trastornos mentales relacionados con la psicopatía o la ansiedad<sup>77</sup>.

Uno de los factores innegables para determinar la magnitud con la cual los reclusos reaccionan ante la privación de estímulos es la intensidad y la duración del aislamiento. La relación entre la gravedad de los síntomas y el riesgo de padecer consecuencias psiquiátricas adversas es directamente proporcional al nivel de aislamiento de estímulos exteriores. Asimismo, otro de los factores que inevitablemente afecta a la condición mental del recluso aislado es la condición de vida en la prisión. En el caso de las cárceles en Japón, la baja frecuencia con la que se permiten las visitas de familiares, la limitada interacción permitida entre los reclusos, la inaccesibilidad del personal penitenciario y la actitud distante de los profesionales sanitarios<sup>78</sup> generan una presión y ansiedad añadidas a aquellos que tienen la mala fortuna de ser aislados. Adicionalmente, otro aspecto que afecta el resultado y totalidad de la experiencia de privación sensorial es el propósito con el que el recluso es aislado. Por desgracia, es común que los oficiales penitenciarios utilicen el aislamiento a modo de castigo, por lo que la percepción del preso acerca de la experiencia es de tortura y potencial peligro<sup>79</sup>. Este tipo de mentalidad contribuye a la alteración del estado psíquico y aumenta la probabilidad de experimentar alucinaciones. Ahora bien, el factor fundamental para poder definir la reacción del recluso a los síntomas no es sino su personalidad y su historial médico de afecciones psicológicas. Mientras que aquellos individuos maduros, sanos y funcionales muestran

---

76 Grassian, *Op. Cit.*, p.345.

77 Konrad, Völlm, Weisstub, *Op. Cit.*, p.14.

78 Tsunematsu, Fukumoto, Yanai, *Op. Cit.*, p.164.

79 Haney, C. (2018). The Psychological Effects of Solitary Confinement: A Systematic Critique. *Crime and Justice*, 47, p. 383. <https://doi.org/10.1086/696041>

una mayor tolerancia a la privación de los sentidos y la disminución de estimulación, aquellos que muestran indicios de trastornos psicopáticos, trastorno límite de personalidad, falta de autocontrol, etc., se encuentran en grave peligro de expresar reacciones psicopatológicas.

Pese a esto, no se debe olvidar que, tras periodos extendidos de tiempo en una situación de aislamiento de estímulos externos ambientales, cualquier recluso, sin importar su personalidad u otras circunstancias, sufrirá consecuencias negativas debido al efecto tóxico que esto genera en la fisonomía neurológica. Si bien es cierto que muchos de los síntomas mencionados anteriormente son pasajeros y tienden a remitir en individuos sanos, otros tales como el trastorno de estrés postraumático persisten a lo largo de los años causando *flashbacks*, hipervigilancia crónica y desasosiego, automutilación e ideaciones suicidas, entre otros<sup>80</sup>. Asimismo, el aislamiento social provoca que algunos de los reclusos comiencen a mostrarse intolerantes frente a la interacción social, presentando actitudes temerosas, violentas e introvertidas. La privación sensorial y social es una causa directa del deterioro de las habilidades sociales de los presos. Estos daños psicológicos, aun en pacientes con una gran resiliencia física y mental, pueden incluso llegar a causar la discapacidad psiquiátrica prolongada o permanente, reduciendo enormemente la capacidad del recluso para reintegrarse en su comunidad tras su liberación. El trastorno interno, sumado a la volatilidad y la falta de autocontrol provocados por largos periodos de aislamiento provocan que los individuos se conviertan en un peligro para su comunidad.

#### 4.5. Escándalos más relevantes y experiencias abusivas

Las prisiones japonesas destacan por ser lugares generalmente seguros en tanto que los actos violentos son muy poco frecuentes en las instituciones. De hecho, desde 1969 no ha habido ni un solo amotinamiento y desde 2014 hasta 2018 no hubo ningún tipo de agresión física al funcionariado penitenciario y solo 31 peleas entre internos en todo el tejido del sistema de prisiones según los reportes ofrecidos por el Ministerio de Justicia<sup>81</sup>. El alto grado de seguridad que ha ostentado el Ministerio de Justicia en sus instituciones penitenciarias a lo largo de los años no debe ser ignorado, sin embargo, han tenido lugar ciertas controversias que han afectado seriamente a la imagen de sus centros.

Diversos centros penitenciarios han sido objeto de graves acusaciones por parte de los internos debido a los reiterados abusos de poder que ejercían los guardias sobre la población carcelaria. Amnistía Internacional ha sido la principal organización no gubernamental encargada de recoger testimonios de los reclusos con el fin de evidenciar los abusos que estaban teniendo lugar en las prisiones japonesas. En la mayor parte de los casos, independientemente de la gravedad de la infracción cometida en el centro, los individuos eran enviados a una celda de protección. Este procedimiento de aislamiento, impuesto de forma completamente arbitraria, condujo a una severa desatención del estado de salud físico y psicológico de los prisioneros llegando a ocasionar incluso la muerte en algunos casos<sup>82</sup>. Ahora bien, los sucesos acontecidos en la prisión de Nagoya fueron los que desencadenaron definitivamente la reexaminación de las prácticas penitenciarias consentidas por el Ministerio de Justicia. En noviembre del año 2002, seis funcionarios de la prisión de Nagoya fueron detenidos bajo sospecha de torturar a varios reclusos resultando en la prematura muerte de

---

80 Haney, *Op. Cit.*, p. 6.

81 Ministerio de Justicia. (2019). *Penal Institutions in Japan* [Folleto]. <https://www.moj.go.jp/content/001314589.pdf>

82 Amnesty International, Japan: Abusive Punishments, *Op. Cit.*, pp. 9-13.

varios de ellos. Dichos incidentes implicaban la utilización de 革手錠 (*kawa tejō*), esposas de cuero conectadas a un cinturón<sup>83</sup> y de una manguera de alta presión mientras el preso se encontraba aislado en una celda protección.

El primer incidente, ocurrido en diciembre de 2001, cuando un recluso fue aislado en una celda de confinamiento solitario y falleció de forma repentina tras ser apresado con los grilletes de cuero. Además, el día anterior a su muerte fue obligado a desnudarse y recibió una potente ráfaga de agua a corta distancia sobre su zona genital provocándole severas heridas<sup>84</sup>. Un año después, el 25 de septiembre de 2002 se produjo un incidente relacionado con Yamashita Hideki quien sufrió una hemorragia interna tras ser inmovilizado con un dispositivo de cuero ocasionándole graves daños físicos. Los oficiales acusados alegaban que había sido castigado por negarse a retirar una queja acerca del trato que recibía por parte del funcionariado ante el Ministerio de Justicia. La noticia se hizo pública a través del Colegio de Abogados de Tokio dado que tenían programado reunirse con él para discutir la queja formal que había planteado<sup>85</sup>. Al descubrirse este caso de malos tratos por parte del personal de prisiones dio comienzo una exhaustiva investigación de otro incidente que tuvo lugar en mayo de ese mismo año donde un recluso de tan solo 49 años falleció en circunstancias similares al ser aislado en una celda de protección incapacitado con las esposas de cuero. Estos incidentes fueron ampliamente debatidos en el parlamento y se criticó fervientemente el trato inhumano al que se vieron expuestos reclusos dentro de la prisión empeorando así la reputación del sistema de justicia penal<sup>86</sup>. El comité señaló la falta de concienciación acerca de los derechos humanos de los internos al utilizar la violencia punitiva indiscriminadamente para mantener el orden en los centros. Para que el sistema penitenciario sea efectivo es necesario que exista una sensibilización comunitaria entre los prisioneros y los guardias para evitar un control excesivo que derive en sanciones que hagan peligrar la salud de los internos.

Durante varias décadas la gestión de las prisiones estaba casi exclusivamente orquestada por el Ministerio de Justicia que supervisaba de forma rigurosa la información que se emitía públicamente de los centros penitenciarios. Desde que se hicieron públicos estos escándalos, El Colegio de Abogados expresó sospechas de que los severos abusos sufridos por los presos podrían ser sistemáticos, pero, incluso después de los pertinentes arrestos, el Ministerio de Justicia continuó negando que estos eventos fuesen generalizados<sup>87</sup>. No obstante, el poder legislativo y las asociaciones no gubernamentales intervinieron demostrando su capacidad para incitar al Ministerio a elaborar una nueva legislación que incluyera un trato más humano hacia los prisioneros. Naturalmente, la decisión del Ministerio de Justicia de reemplazar estos dispositivos de restricción tan perjudiciales para la salud fue una decisión muy acertada, pero resulta bastante desafortunado que el fallecimiento de varios reclusos haya sido un requisito indispensable para revisar finalmente

83 Nishio T. 西尾隆. (2015). Keimusho kanri no hen'yō to jinteki shigen 刑務所管理の変容と人的資源. *Shakai kagaku jōnanu* 社会科学ジャーナル, 79, p. 146.

84 Honjō T. 本庄武. (2009). Nihon ni okeru jukei-sha shogū rinen no hensen to kongo no tenbō. Ryūkokudaigaku kyōsei 日本における受刑者処遇理念の変遷と今後の展望. *Ryūkokudaigaku kyōsei hogo kenkyū sentā* 龍谷大学矯正・保護研究センター, 6, p. 35-36. <https://cir.nii.ac.jp/crid/1520009408858908672?lang=en>

85 Croydon, Prison Law Reform, *Op. Cit.*, p. 4.

86 Steele, S., Lawson, C., Hirayama, M., y Johnson, D. (2020). Lay Participation in Japanese Criminal Justice: Prosecution Review Commissions, the Lay-Judge System, and Penal Institution Visiting Committees. *Asian Journal of Law and Society*, 7(1), p. 170. <https://doi.org/10.1017/als.2019.22>

87 Lister, C. (2005). Room for Improvement in Japan's Penal System. *Hiroshima Shudo University Academic Repository*, 45(2), p. 90. <http://ci.nii.ac.jp/naid/110006238768>



la normativa penitenciaria. Estos trágicos episodios proporcionan una ventana al funcionamiento de las políticas penitenciarias japonesas permitiendo reconocer los organismos responsables de estructurar los procedimientos penales y comprender sus motivaciones. Por medio de estos incidentes se ofrece una visión sobre qué actores moldean las principales reglamentaciones que afectan de forma directa al bienestar de los reclusos.

## 5. Discusión y conclusiones

Como consecuencia directa su modelo social, el sistema de justicia penal en Japón suele sacrificar el bienestar y la seguridad de los delincuentes por el mantenimiento del orden y la eficiencia judicial. A pesar de que los mecanismos del sistema penal japonés parecen funcionar satisfactoriamente debido a la alta tasa de delitos denunciados que son resueltos, la realidad demuestra que las instituciones penales están impregnadas de un paternalismo que trata a los criminales como niños que han cometido una travesura y deben recibir una reprimenda social por sus acciones. Además, aquellos que se niegan aceptar el reproche de una sociedad que busca la humillación pública del individuo son replicados con un punitivismo excesivo por el bien de la nación. El paternalismo de la vergüenza ha sido y continúa siendo una estrategia más que efectiva dentro de la sociedad japonesa que se utiliza especialmente en momentos de crisis, buscando fortalecer la presencia y autoridad del Estado. Este procedimiento sociológico refleja un intento de centralizar el poder en manos de los organismos estatales para controlar a la población siendo, en este caso, la penitenciaria.

La mayor parte de la ciudadanía japonesa parece apoyar fervientemente la aplicación de castigos severos relacionados con el aislamiento, penas duras e incluso condenas a muerte con respecto a infractores reincidentes o que atentan contra la seguridad pública. Debido a la estructura social "familiar", los delincuentes son desvinculados de sus grupos sociales y familiares por el funcionamiento de las instituciones penales. Por este motivo, cuando son sometidos a procedimientos crueles y excluyentes pierden por completo la capacidad de arrepentimiento al no tener nada que perder. El punitivismo y el aislamiento ha demostrado no ser efectivo para la rehabilitación y posterior reinserción del preso en la sociedad sino, por el contrario, un grave deterioro de su salud mental y un aumento en la posibilidad de reincidencia o comportamientos violentos tras su liberación. El confinamiento debería ser el último recurso cuando no existe ninguna alternativa posible para el tratamiento de un recluso, especialmente durante largos periodos de tiempo. El confinamiento solitario es la consumación de un punitivismo que, en lugar de servir como un espacio de rehabilitación constructiva, es utilizado como instrumento de represión para controlar a los internos que requieren una atención psicológica más especializada.

La problemática principal con el sistema penal japonés no es que la Constitución, el Código de Procedimientos Penales u otra serie de leyes de carácter judicial no proporcionen a los internos unas competencias apropiadas para salvaguardar sus derechos individuales, sino que, a menudo, esas normativas no llegan a ser aplicadas verdaderamente con el objetivo de rehabilitar a los convictos. La realidad material de las prácticas penales no refleja los procedimientos que deben llevarse a cabo según la legislación. Los derechos del acusado son numerosos y claramente cumplen con los estándares internacionales, pero, desafortunadamente, los numerosos incidentes están relacionados directamente con el recibimiento de un trato inhumano y cruel. En consecuencia, se puede observar que las prácticas penales japonesas, lejos de alinearse con los principios globales, violan de forma continuada los derechos humanos. De la misma forma, es necesario que Japón

reforme su administración judicial dentro de su propio contexto sociocultural, dado que imponer los estándares occidentales en el sistema japonés sería incoherente. Cualquier revisión posterior a la legislación penal japonesa debe lograrse dentro de su propio marco para que sus ciudadanos puedan adaptarse a la normativa adecuadamente. Aunque el sistema penal todavía debe pasar por serias reformas para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los reclusos, varias organizaciones continúan promoviendo la contundente reforma de los procedimientos penales. Si bien Japón debe ser elogiado por su bajo índice de criminalidad, la creación y actualización de nuevas legislaciones deben proseguir hacia la creación un sistema que otorgue a los sospechosos y los convictos la salvaguarda de sus derechos individuales.

Así pues, el uso reiterado de procedimientos como la restricción de la estimulación sensorial y el aislamiento social, vinculados con el confinamiento solitario, resulta extremadamente nocivo para la salud mental, provocando graves estados de angustia que alteran el funcionamiento cognitivo del individuo. En casos más críticos, los internos que se encuentran aislados de una forma tan represiva han llegado a experimentar alucinaciones provocadas por una privación prolongada del contacto humano. Incluso los reclusos con una fortaleza psicológica mayor, de forma inevitable, sufren intensas complicaciones mentales como resultado directo del confinamiento indiscriminado ejercido arbitrariamente como método de control e intimidación. Los daños psicológicos causados por un aislamiento de larga duración pueden dar lugar a daños psicológicos irreversibles y hasta un deterioro mental que puede reducir de forma considerable la capacidad del interno de reintegrarse en la sociedad tras su puesta en libertad. Estos mecanismos de contención solo contribuyen a engendrar individuos volátiles y violentos que presentan un peligro para la sociedad debido al maltrato continuado al que han sido expuestos. Las instituciones que han permitido, a través de la legislación, la consolidación de estas prácticas únicamente perpetúa la trágica desestabilización mental de internos que fácilmente podrían reintegrarse con mecanismos de rehabilitación que respetasen sus derechos individuales.

En consecuencia, la psiquiatría penitenciaria debería considerarse como una anexión fundamental de la psiquiatría general. En este caso, los delincuentes que padecen alguna clase de neurodivergencia necesitan una atención más especializada que el ciudadano común. En este sentido, se debe establecer un sistema de atención de la salud mental integrado con el objetivo de resolver las incompatibilidades entre las diferentes disciplinas de psiquiatría para ofrecer un tratamiento conveniente según sea necesario.

Por su parte, es necesario mencionar las limitaciones de este estudio, pues es preciso añadir que algunas de estas son de una elevada relevancia frente a la materia seleccionada. Por ejemplo, ha sido imposible tratar los efectos del aislamiento en internas de prisiones femeninas, ya que, no solo sería necesario trazar una comparación entre cárceles de ambos géneros, sino que, adicionalmente, habría sido necesario extender la investigación para contemplar el sesgo de género presente en la sociedad japonesa y el efecto que este mantiene sobre el trato médico y psicológico que se les proporciona a las reclusas. Este asunto requiere una exhaustiva elaboración dadas las notables diferencias de los centros de penitenciaría femeninos que cuentan con problemáticas adicionales como la superpoblación o la propensión a desarrollar ciertas enfermedades mentales relacionadas con la alimentación en mayor medida que su contraparte masculina.

Consiguientemente, otra de las cuestiones que no ha sido posible examinar es el trato a los presos migrantes en las prisiones japonesas, además de los efectos psicológicos causados por la privación sensorial y el aislamiento que estos reclusos sufren. Las instituciones japonesas todavía están

sujetas a una fuerte discriminación hacia los criminales extranjeros y, por este motivo, en numerosas ocasiones los castigos aplicados son de mayor severidad al no formar parte de la población japonesa. En Japón, la relación entre las instituciones carcelarias y los extranjeros precisa un examen en profundidad de una serie de circunstancias que perduran en la actualidad tales como los prejuicios acerca de los migrantes que afectan gravemente al rechazo estatal que reciben.

No obstante, gracias a este estudio se ha podido ahondar un poco más en las problemáticas institucionales de Japón relacionadas con el tratamiento de los reclusos y se ha podido proporcionar un acercamiento a la psiquiatría penitenciaria japonesa. Hasta ahora, todavía no se había realizado una revisión exhaustiva de la literatura de manera comprensiva relacionada con la penitenciaria japonesa y, por ello, esta investigación puede sentar un nuevo precedente dando paso a un mayor interés por el funcionamiento de las diversas instituciones penitenciarias que conforman la estructura penal japonesa. La bibliografía revisada ha sido bastante amplia en inglés y en japonés, pero, sin embargo, la adquisición de artículos académicos redactados en español ha resultado escasa. Por este motivo, la publicación de este documento puede lograr atraer a un mayor sector de la población debido a la accesibilidad del idioma utilizado para su composición.

No cabe duda de que las prácticas punitivas tales como los castigos severos, el confinamiento solitario, o la privación de la libertad sensorial de los reclusos resultan ser grandes obstáculos para la rehabilitación de los presos y su posterior reinserción en la sociedad. Por ende, la adecuada socialización de la población carcelaria tras su puesta en libertad depende directamente de la revisión de la metodología llevada a cabo por las instituciones correccionales japonesas con el propósito de garantizar que los derechos de los internos sean respetados.

Adicionalmente, se ha comprobado que Japón, durante las últimas décadas, ha realizado diversas reformas legislativas relacionadas con la salud mental que han mejorado sustancialmente el tratamiento de los reclusos con neurodivergencia. No obstante, estas acciones son insuficientes y la psiquiatría penitenciaria japonesa se encuentra aún en una etapa inicial, por lo que su desarrollo debe continuar con el objetivo de proporcionar a cada criminal una atención especializada y adaptada a sus necesidades. La aplicación por parte del sistema penitenciario de procedimientos punitivos únicamente conduce a una mayor reincidencia de los exconvictos, cuyo sufrimiento por parte de los abusos carcelarios y castigos altera de manera permanente sus habilidades sociales y capacidades cognitivas. Todo individuo que ha desempeñado conductas delictivas merece que los organismos del Estado y los miembros que componen la sociedad le brinden una segunda oportunidad para reincorporarse en su comunidad por medio de la reeducación renunciando a las humillaciones, el paternalismo, los castigos y las amenazas con el fin de crear una ciudadanía más solidaria.

## Bibliografía

- Amnesty International. (1997). Japan: III—Treatment of Foreigners in Detention. Recuperado 1 de febrero de 2023, de <https://www.amnesty.org/es/documents/asa22/009/1997/en/>
- . (1998). Japan: Abusive Punishments in Japanese Prisons. Recuperado 4 de mayo de 2023, de <https://www.amnesty.org/en/documents/asa22/004/1998/en/>
- . (2009). Japan: Hanging by a thread: Mental health and the death penalty in Japan. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.amnesty.org/en/documents/asa22/005/2009/en/>
- . (2021, 26 julio). Japan: Open Letter: Reforming Japan's criminal justice system must include abolition or substantial revision of the Daiyo Kangoku (substitute prison) system and introduction of electronic recording of the entire process of interrogations. Recuperado 1 de mayo de 2023, de <https://www.amnesty.org/en/documents/asa22/010/2012/en/>
- Archambeault, W. G., y Fenwick, C. R. (1988). A Comparative Analysis of Culture, Safety, and Organizational Management Factors in Japanese and U.S. Prisons. *The Prison Journal*, 68(1), 3-23. <https://doi.org/10.1177/003288558806800103>
- Asada K. (2003). Keiji tetsudzuki kara mita shokuhō seishin shōgai-sha kiso mae kantei o chūshin toshite 刑事手続から見た触法精神障害者起訴前鑑定を中心として. *Keihō zasshi* 刑法雑誌, 42(2), 243-252. <https://cir.nii.ac.jp/crid/1520572359517214208>
- Asai K. (1998). From Mental Health Law to Mental Health and Welfare Law. *Psychiatry and Clinical Neurosciences*, 52(S6), 247-249. <https://doi.org/10.1111/j.1440-1819.1998.tb03235.x>
- Baradel, M. (2021). The rise of shaming paternalism in Japan: recent tendencies in the Japanese criminal justice system. *Trends in Organized Crime*, 24(1), 23-41. <https://doi.org/10.1007/s12117-019-09357-8>
- Bayley, D. H. (1976). *Forces of Order: Policing Modern Japan*. University of California Press.
- Birmingham, L. (2004). Mental disorder and prisons. *Psychiatric Bulletin*, 28(11), 393-397. <https://doi.org/10.1192/pb.28.11.393>
- Braithwaite, J. (1989). *Crime, Shame and Reintegration*. Cambridge University Press.
- Cavadino, M., y Dignan, J. (2005). *Penal Systems: A Comparative Approach*. SAGE.
- Center for Prisoners' Rights Japan. (2008). *The Alternative Report on the Fifth Periodic Reports of the Japanese Government under Article 40 of the International covenant on civil and political rights*. Recuperado 13 de mayo de 2023, de [https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/Center\\_Prisoners\\_Rights\\_Japan94report.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/Center_Prisoners_Rights_Japan94report.pdf)
- Clack, M. (2003). Caught between Hope and Despair: An Analysis of the Japanese Criminal Justice System. *Denver Journal of International Law and Policy*, 31(4), 525-550. <https://digitalcommons.du.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1341&context=djilp>
- Código de Procedimientos Penales [CPP]. Capítulo III Juicio Público, Artículo 319. 10 de julio de 1984 (Japón).
- . Capítulo IV Abogados y auxiliares, Artículo 30. 10 de julio de 1984 (Japón).

- . Capítulo VII Acciones no Constitutivas de Delitos y Reducción o Condonación de la Pena, Artículo 39. 24 de abril de 1907 (Japón).
- Correction Bureau, Ministry of Justice Japan. (1973). *Correctional Institutions in Japan*. Recuperado 4 de abril de 2023, de [https://www.moj.go.jp/EN/kyousei1/kyousei\\_index.html](https://www.moj.go.jp/EN/kyousei1/kyousei_index.html)
- Croydon, S. (2016). *The politics of police detention in Japan: consensus of convenience*. Oxford University Press.
- . (2016). Prison Law Reform in Japan: How the Bureaucracy was Held to Account Over the Nagoya Prison Scandal. *The Asia-Pacific Journal*, 14(5), 1-29.
- Dantai gaiyō kore made no ayumi to jisseki 団体概要・これまでの歩みと実績. (2013, 19 diciembre). *NPO hōjin kangoku jinken sentā* NPO法人監獄人權センター. Recuperado de: <https://prisonersrights.org/about-us/outline/>
- Foote, D. H. (1992). The Benevolent Paternalism of Japanese Criminal Justice. *California Law Review*, 80(2), 317-390. <https://doi.org/10.2307/3480769>
- Fujii C., Fukuda Y., Ando K., Kikuchi A., y Okada T. (2014). Development of forensic mental health services in Japan: working towards the reintegration of offenders with mental disorders. *International Journal of Mental Health Systems*, 8(1), 1-11. <https://doi.org/10.1186/1752-4458-8-21>
- Gisler, C., Pruin, I. R., y Hostettler, U. *Experiences with welfare, rehabilitation, and reintegration of prisoners: Lessons learned?* (2018). United Nations Research Institute for Social Development. Recuperado 5 de mayo de 2023, de <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/186115/1/102429658X.pdf>
- Global Detention Project. (2013). *Japan Immigration Detention Profile*. Recuperado 14 de febrero de 2023, de <https://www.globaldetentionproject.org/immigration-detention-in-japan>
- Gostin, L. O. (1987). Human rights in mental health: A proposal for five international standards based upon the Japanese experience. *International Journal of Law and Psychiatry*, 10(4), 353-368. [https://doi.org/10.1016/0160-2527\(87\)90018-5](https://doi.org/10.1016/0160-2527(87)90018-5)
- Grassian, S. (2006). Psychiatric Effects of Solitary Confinement. *Washington University Journal of Law and Policy*, 22, 325-383.
- Haney, C. (2018). The Psychological Effects of Solitary Confinement: A Systematic Critique. *Crime and Justice*, 47, 365-416. <https://doi.org/10.1086/696041>
- Hodges, M. (2020). *Is Japan's Prison System More Effective at Rehabilitating Convicted Felons than the United States Federal Prison System?* [Tesis doctoral, Florida Gulf Coast University]. <https://scholarscommons.fgcu.edu/esploro/outputs/graduate/Is-Japans-Prison-System-More-Effective/99383341504306570#file-0>
- Holmes, D., Murray, S. J., y Knack, N. (2015). Experiencing Seclusion in a Forensic Psychiatric Setting: A Phenomenological Study. *Journal of forensic nursing*, 11(4), 200-2013. <https://doi.org/10.1097/JFN.0000000000000088>

- Honjō T. (2009). Nihon ni okeru jukei-sha shogū rinen no hensen to kongo no tenbō. Ryūkokudaigaku kyōsei 日本における受刑者処遇理念の変遷と今後の展望. *Ryūkokudaigaku kyōsei hogo kenkyū sentā* 龍谷大学矯正・保護研究センター, 6, 31-46. <https://cir.nii.ac.jp/crid/1520009408858908672?lang=en>
- Ishikawa Y. (1994). The Treatment of Mentally Disordered Offenders in Japanese Medical Prisons. *Psychiatry and Clinical Neurosciences*, 48(1), 85-95. <https://doi.org/10.1111/j.1440-1819.1994.tb03043.x>
- Ito H., y Sederer, L. I. (1999). Mental health services reform in japan. *Harvard Review of Psychiatry*, 7(4), 208-215. <https://doi.org/10.3109/hrp.7.4.208>
- Japan Federation of Bar Association. (2008). *Japan's 'Substitute Prison' Shocks the World: Daiyo Kangoku and the UN Committee against Torture's Recommendations*. Recuperado 1 de mayo de 2023, de [https://www.nichibenren.or.jp/library/en/document/data/daiyo\\_kangoku.pdf](https://www.nichibenren.or.jp/library/en/document/data/daiyo_kangoku.pdf)
- Johnson, D. T. (2002). *The Japanese Way of Justice: Prosecuting Crime in Japan*. Oxford University Press.
- Johnson, E. H. (1991). Managing Prisoners in Japan: "Attica" Is Not Probable. *Social Justice*, 18(3), 155-170. <http://www.jstor.org/stable/29766625>
- . (1998). Rule violations of Japanese inmates; An artifact of a low imprisonment rate. *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 22(1), 17-30. <https://doi.org/10.1080/01924036.1998.9678606>
- Johnson, E. H., y Hasegawa, H. (1987). Prison administration in contemporary Japan: Six issues. *Journal of Criminal Justice*, 15(1), 65-74. [https://doi.org/10.1016/0047-2352\(87\)90078-X](https://doi.org/10.1016/0047-2352(87)90078-X)
- Kaido Y. (2007). Shin jukei-sha shogū-hō wa keimusho o kaeru koto ga dekiru ka 新受刑者処遇法は刑務所を変えることができるか. *Keihō zasshi* 刑法雑誌, 46(3), 378-395. [https://www.jstage.jst.go.jp/article/jcl/46/3/46\\_378/\\_pdf/-char/ja](https://www.jstage.jst.go.jp/article/jcl/46/3/46_378/_pdf/-char/ja)
- Kikucha K. y Yamada M. (1999). Jukei-sha no jinken to hōteki chii 受刑者の人権と法的地位. *Nihonhyōronsha* 日本評論社, 38, 55-75.
- Kitamura I. (1993). The Judiciary in Contemporary Society: Japan. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 25(2), 263-291. <https://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1611&context=jil>
- Kitamura Y. (2016). The Influence of the International Covenant on Civil and Political Rights on Prisoners' Rights and Criminal Justice in Contemporary Japan. *Japanese Yearbook of International Law*, 59, 99-155. <https://cir.nii.ac.jp/crid/1010000781824763524>
- Lebra, T. S. (1983). Shame and guilt: A psychocultural view of the Japanese self. *Ethos*, 11(3), 192-209. <https://doi.org/10.1525/eth.1983.11.3.02a00070>
- Lister, C. (2005). Room for Improvement in Japan's Penal System. *Hiroshima Shudo University Academic Repository*, 45(2), p. 90. <http://ci.nii.ac.jp/naid/110006238768>
- Lobel, J., y Smith, P. S. (Eds.). (2020). *Solitary confinement: Effects, practices, and pathways toward reform*. Oxford University Press.

- Ministerio de Justicia de Japón. (2009). *White Paper on Crime*. Tokio. Recuperado 4 de mayo de 2023, de [https://hakusyo1.moj.go.jp/en/58/nfm/n\\_58\\_2\\_7\\_2\\_3\\_1.html](https://hakusyo1.moj.go.jp/en/58/nfm/n_58_2_7_2_3_1.html)
- . (2019). *Penal Institutions in Japan* [Folleto]. <https://www.moj.go.jp/content/001314589.pdf>
- . (2022). *White Paper on Crime*. Tokio. Recuperado 4 de mayo de 2023, de <https://www.moj.go.jp/content/001379252.pdf>
- . (s. f.) *History of Corrections and What We Do*. Recuperado 4 de abril de 2023, de [https://www.moj.go.jp/EN/kyousei1/kyousei\\_kyouse02.html](https://www.moj.go.jp/EN/kyousei1/kyousei_kyouse02.html)
- . (s. f.) *Penal Institutions (Prisons / Juvenile Prisons / Detention Houses)*. Recuperado 4 de abril de 2023, de [https://www.moj.go.jp/EN/kyousei1/kyousei\\_kyouse03.html](https://www.moj.go.jp/EN/kyousei1/kyousei_kyouse03.html)
- Miyazawa S. (1994). The enigma of Japan as a testing ground for cross-cultural criminological studies. *International Annals of Criminology*, 50, 154-174. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2536188](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2536188)
- . (2008). The politics of increasing punitiveness and the rising populism in Japanese criminal justice policy. *Punishment & Society*, 10(1), 47-77. <https://doi.org/10.1177/1462474507084197>
- Nakanome Y., y Yana S. (2023). Código de Procedimientos Penales. En G. A., Oropeza (Eds.). *Japón una vision juridica y geopolitica en el siglo XXI*. IJ (Instituto de Investigaciones Jurídicas), (pp. 201-234). Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Nakatani Y., y Kuroda O. (2013). Current Status of Prison Psychiatry and Its Relationship with General Psychiatry in Japan. En N. Konrad, B. Völlm, y D. N. Weisstub, (Eds). *Ethical Issues in Prison Psychiatry* (pp. 227-247). Springer Publishing.
- Nakatani Y., Kojimoto M., Matsubara S., y Takayanagi I. (2010). New legislation for offenders with mental disorders in Japan. *International Journal of Law and Psychiatry*, 33(1), 7-12. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2009.10.005>
- Nihonbengoshirengōkai 日本弁護士連合会. (2014, 4 septiembre). *Nichibenren kauntārepōto towa reru Nihon no jinken* 日弁連カウンターレポート問われる日本の人権. Recuperado 5 de mayo de 2023, de [https://www.nichibenren.or.jp/activity/international/library/human\\_rights/liberty\\_report-3rd\\_jfba.html](https://www.nichibenren.or.jp/activity/international/library/human_rights/liberty_report-3rd_jfba.html)
- Nishio T. (2015). Keimusho kanri no hen'yō to jinteki shigen 刑務所管理の変容と人的資源. *Shakai kagaku jōnanu* 社会科学ジャーナル, 79, 143-162.
- Nomura T. (2009). Current Situation and Future Tasks for Psychiatric Services in Japanese Prisons. *Journal of Nippon Medical School*, 76(4), 182-187. <https://doi.org/10.1272/jnms.76.182>
- Penal Detention Facilities and the Treatment of Inmates and Detainees Act, p.3, c.1 (2005). [https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/2796/en#je\\_pt3ch1at1](https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/2796/en#je_pt3ch1at1)
- Ramlogan, R. (1994). The Human Rights Revolution in Japan: A Story of New Wine in Old Wine Skins? *Emory International Law Review*, 8. 127-213.
- Ramseyer, J. M. y Rasmusen, E. B. (2001). Why is the Japanese Conviction Rate So High? *The Journal of Legal Studies*, 30(1), 53-88. <https://doi.org/10.1086/468111>
- Reed, A. (1995). Japan needs more forensic psychiatrists. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 5(3), 174-186. <https://doi.org/10.1002/cbm.1995.5.3.174>

- Sakiyama M. (2011). Reintegrative Shaming and Juvenile Delinquency in Japan. *Asian Journal of Criminology*, 6, 161-175. <https://doi.org/10.1007/s11417-011-9115-x>
- Sawanobori B. (2006). Reforming Administration of Prisons in Japan: Human Rights and Japanese Prison Law, *Saskatchewan Law Review*, 68(2), 143-158.
- Shikita M., y Tsuchiya S. (2011). *Crime and Criminal Policy in Japan: Analysis and Evaluation of the Showa Era, 1926-1988* (Softcover Reprint of the Original 1st 1992 ed.). Springer.
- Silva, J. R. (2017). Japan, Corrections in. En Y. Hui, y T. W. Lo, (Eds.). *The Encyclopaedia of Corrections*, 1-7. Wiley eBooks.
- Slater, D., y Barbaran, R. (2020). The Whole Block Goes Down: Refugees in Japan's detention centers during the pandemic. *The Asia-Pacific Journal: Japan Focus*, 18(18), 1-16.
- Steele, S., Lawson, C., Hirayama, M., y Johnson, D. (2020). Lay Participation in Japanese Criminal Justice: Prosecution Review Commissions, the Lay-Judge System, and Penal Institution Visiting Committees. *Asian Journal of Law and Society*, 7(1), 159-189. <https://doi.org/10.1017/als.2019.22>
- Steinhoff, P. G. (2019). Emotional costs of providing social support to political prisoners. *Contemporary Japan*, 31(2), 141-158. <https://doi.org/10.1080/18692729.2019.1627024>
- Tada C. (2003). Kangoku-hō to hi kōkin-sha no jinken: Omoni kiyaku jinken iinkai ga shimeshita mondaiten o chūshin ni 監獄法と被拘禁者の人権: 主に規約人権委員会が示した 問題点を中心に. *Gendai shakai bunka kenkyū* 現代社会文化研究, 26, 1-15. <https://niigata-u.repo.nii.ac.jp/records/7849>
- . (2015). Kangoku-hō kaiseigō no jōkyō - gyōkei kaikaku teigen kara 10-nen, kaikaku wa susundanoka. 監獄法改正後の状況-行刑改革提言から10年,改革は進んだのか. *Kanagawa kōka daigaku kenkyū hōkoku* 神奈川工科大学研究報告, 39, 11-21. <https://cir.nii.ac.jp/crid/1390290699837100672>
- The CAT Network Japan. (2007). *The Alternative Report on the Initial Report of the Japanese Government under Paragraph 1 of Article 19 of the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*. Recuperado 1 de mayo de 2023, de [https://prisonersrights.org/cpr-cms/wp-content/uploads/2021/07/Final070328\\_NGOREP\\_02.pdf](https://prisonersrights.org/cpr-cms/wp-content/uploads/2021/07/Final070328_NGOREP_02.pdf)
- Tsunematsu K., Fukumoto Y. y Yanai K. (2021). Ethical Issues Encountered by Forensic Psychiatric Nurses in Japan. *Journal of forensic nursing*, 17(3), 163-172. <https://doi.org/10.1097/JFN.0000000000000333>
- United Nations Asia and Far East Institute for The Prevention of Crime and The Treatment of Offenders. (2019). *Outline of Criminal Justice in Japan 2019 Edition*. Recuperado 1 de febrero de 2023, de [https://www.unafei.or.jp/english/publications/CJSJ\\_2019.html](https://www.unafei.or.jp/english/publications/CJSJ_2019.html)
- Van Wolferen, K. (1990). *The Enigma of Japanese Power: People and Politics in a Stateless Nation*. Vintage.



- Vize, J. (2003). Torture, Forced Confessions, and Inhuman Punishments: Human Rights Abuses in the Japanese Penal System. *Pacific Basin Law Journal*, 20(2), 329-373. <https://doi.org/10.5070/p8202022161>
- Wada M. (2020). What the Saiban-in System Brought from the Perspective of a Defense Lawyer. *Hastings Journal of Crime and Punishment*, 1(3), 359-366. [https://repository.uclawsf.edu/hastings\\_journal\\_crime\\_punishment/vol1/iss3/5/](https://repository.uclawsf.edu/hastings_journal_crime_punishment/vol1/iss3/5/)
- Weschler J. Human Rights Watch (1995). *Prison Conditions in Japan*. Human Rights Watch.
- Wolff, L., Nottage, L. y Anderson, K. (2015). Who Rules Japan?: Popular Participation in the Japanese Legal Process. *Washington International Law Journal*, 26(1), 137-146. <https://digitalcommons.law.uw.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1754&context=wilj>
- Yamamoto R. (2010). Migrants as a crime problem: The construction of foreign criminality discourse in contemporary japan. *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 34(2), 301-330. <https://doi.org/10.1080/01924036.2010.9678831>
- Yanagimoto M. (1970). Some Features of the Japanese Prison System. *The British Journal of Criminology*, 10(3), p. 209-224. <http://www.jstor.org/stable/23635920>
- Yoshikawa K., y Taylor, P. J. (2003) Editorial: new forensic mental health law in Japan. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 13(4), 225-228.
- Zimbardo, P. G. (2008). *The Lucifer effect: Understanding how good people turn evil*. Random House Trade Paperbacks.